

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Triturados El Cano, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla Castellana, comprendido entre 233 metros y 1.840 metros del badén de la carretera de Casinos a Pedralba, en término municipal de Liria (Valencia), y, asimismo, para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia, y diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 7.345.124,97 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo máximo de cuatro meses, la Sociedad peticionaria presentará, a aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar, el proyecto de un azud que habrá de construirse en el perfil P-8, para evitar erosiones en las proximidades del badén de Casinos a Pedralba. Las obras del azud se comenzarán en el plazo máximo de ocho meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y se terminarán en el de dos años, contado desde la misma fecha.

Tercera.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Cuarta.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 243.010 metros cúbicos como máximo, a razón de 48.782 metros cúbicos por año.

Quinta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Séptima.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo de la rambla Castellana, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejara el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Octava.—Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 151.224 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Novena.—La tarifa de venta de los áridos machacados, lavados y clasificados, puestos sobre camión, será de 114 pesetas metro cúbico, para la arena, y de 57 pesetas metro cúbico, para la gravilla.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Diez.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Once.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del

aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Dieciséis.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

21373

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes Peña Ubina, de Torrebarrio un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Torrestio, en término municipal de San Emiliano (León), con destino a riegos.

La Comunidad de Regantes Peña Ubina ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Torrestio, en término municipal de San Emiliano (León), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes Peña Ubina, de Torrebarrio, el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de 30 litros por segundo del río Torrestio, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, para riego por gravedad de 37,50 hectáreas de fincas de su propiedad, en término municipal de San Emiliano (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Díaz de Rábago, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 057444, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.853.190,33 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad peticionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Hacia el centro del azud se instalarán otras dos compuertas similares a la proyectada en la margen izquierda, con contrafuertes a ambos lados, y las tres quedarán abiertas totalmente al finalizar la temporada de riego de cada año. A la

vista del terreno, se protegerá, si es necesario, el pie de aguas abajo del azud, mediante gaviones u otro medio, contra la erosión del agua, así como las orillas, aguas abajo del mismo.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Torrestio, lo que comunicará al Alcalde de San Emiliano (León) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21374 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 3.887, de Villaviudas, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 3.887, de Villaviudas, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 3.887 el aprovechamiento de un caudal máximo de 27,20 litros por segundo del río Pisuerga, con destino al riego por aspersión de 45,3250 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Barrio», sin que pueda derivarse un caudal superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Fernández Calvo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 57.502, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.476.636,80 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La

puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Grupo Sindical de Colonización concesionario procederá a reducir la potencia del grupo elevador y que servirá de modulador, acomodándola al caudal de concesión, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Grupo Sindical concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del Grupo Sindical concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Pisuerga, lo que comunicará al Alcalde de Reinoso de Cerrato (Palencia) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o afectados por los riegos del sistema Arlanza-Arlanzón, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El Grupo Sindical concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1977.—El Director general, Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21375 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Méndez y otros contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Méndez y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de